





# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: [auxsecretaria@herencia.es](mailto:auxsecretaria@herencia.es)

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN VALLAS SITUADAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Herencia acuerda imponer y ordenar la Tasa por la instalación de anuncios en Vallas ocupando Terrenos de Dominio Público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público en los vallados situados en el casco urbano de la localidad.

### **Artículo 3.- Devengo**

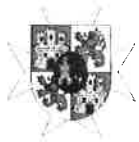
- 1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse el aprovechamiento de los bienes o la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que debió de solicitarse la licencia.
- 2.- Desde el momento en que la utilización de las instalaciones se hubiera iniciado, si aquella hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- 3.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

### **Artículo 4.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.

### **Artículo 5.- Responsables**

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades en general, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria y las personas o entidades que contraten o



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

## (CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: [auxsecretaria@herencia.es](mailto:auxsecretaria@herencia.es)

---

subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Base imponible**

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

### **Artículo 7.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas:

1. Por la instalación de anuncios ocupando chapa instalada en vallado: 200.00 euros/año.

Si la chapa para la instalación de la publicidad no se encontrara instalada, ésta se instalará por cuenta del solicitante y no tendrá derecho a su retirada al término del aprovechamiento o prestación del servicio, al finalizar el año.

### **Artículo 8.- Beneficios Fiscales.**

Solamente se aplicarán los beneficios fiscales que pudieran ser reconocidos al amparo de las Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes al Ordenamiento vigente.

### **Artículo 9.- Período impositivo**

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización de los bienes o instalaciones municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos. El usuario estará obligado a comunicar el cese de la utilización de los bienes o instalaciones como muy tarde el 15 de diciembre del año natural. De no ser así se entenderá que el espacio queda libre para su aprovechamiento desde el 1 de enero de cada año.

### **Artículo 10.- Normas de gestión**

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización a través de instancia general en el registro del Ayuntamiento a la que deberán acompañar el justificante del pago de la tasa así como fotografía del lugar elegido para la publicidad debiendo asegurar con anterioridad si el espacio se encuentra o no a disposición.
2. Una vez autorizada la instalación, el mantenimiento de la misma correrá a cargo del anunciante, quedando el Ayuntamiento exento de responsabilidad por vandalismo o acciones de deterioro realizadas por terceros.
3. La publicidad a insertar en los paneles se deberá corresponder con la del solicitante o empresa de la que justifique regentar.



# AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: [auxsecretaria@herencia.es](mailto:auxsecretaria@herencia.es)

---

4. En cada uno de los espacios reservados para este fin de dimensiones 165 x 67 mm podrá anunciarse un único solicitante quedando por tanto prohibido compartir el espacio autorizado varias empresas.
5. La publicidad que se exhiba podrá ser cambiada tantas veces como la autorizada crea oportuna para el uso de este espacio a lo largo del año de autorización.
6. El contenido del espacio publicitario deberá ser adecuado con el objeto social del autorizado quedando prohibido la exhibición en la misma de mensajes, símbolos o imágenes ofensivos.

## **Artículo 11.- Pago de la Tasa**

El pago de la tasa se realizará:

1. En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá realizarse la solicitud.
2. En el caso de utilizations ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón, por años naturales, entidad colaboradora.

## **Artículo 12.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria. Queda prohibida la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público fuera de los espacios contemplados en la presente Ordenanza.

## **Artículo 13.- Normas complementarias**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Artículo 14.- Vigencia**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Herencia en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2013, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa”.